Calarcá Quindío, abril veintitrés de dos mil veinticuatro.

RDO NRO.63130400300120240012500
INT. 02.10.20.115-270-30-494

De acuerdo a la manifestación hecha por la señora Lucelly Zuluaga Aguilar, actual secretaria de este Juzgado, resulta claro que se configura una causal de impedimento para ella, conforme a lo señalado por el inciso primero del artículo 146 del C General del Proceso, que a la letra dice: "***Impedimentos y recusaciones de los secretarios.*** *Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2º y 12 del artículo 141";* causal de impedimento que se enmarca en el numeral 1° del artículo 141 del C. G. del Proceso, como causal de recusación, por lo que se aceptará el impedimento.

RESUELVE

Primero: ACEPTAR EL IMPEDIMENTO presentado por la secretaria de este despacho, dentro del proceso de sucesión de la causante Yamile Álvarez Betancur.

Segundo: ORDENAR que, para todos los efectos procesales, en el proceso actúe el oficial mayor del despacho, señor Carlos Humberto Duque Ante.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez